

REGLAMENTO QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL MUNICIPIO DE COMALA.

(Aprobado el 13 de noviembre de 1990 y publicado el 31 de agosto de 1991).

EDUARDO MORALES VALENCIA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE COMALA, SE HA SERVIDO DIRIGIRME PARA PUBLICAR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL MUNICIPIO DE COMALA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se aplicará en todo el Municipio en lo relativo a los Comités de Barrio y Colonias populares, como órganos de consulta, información, promoción y gestoría social, que participan en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento en materia de servicios a través del procedimiento de descentralización por colaboración y tendrán las facultades y obligaciones que les asigne este reglamento, el Cabildo y el Presidente Municipal.

ARTICULO 2.- La delimitación geográfica de la zona de los Comités de Barrio o colonias Populares será establecida por la misma Presidencia Municipal, tomando en cuenta básicamente, la afinidad de problemas e intereses de los habitantes del lugar, su extensión superficial y la población.

ARTICULO 3.- Por cada vecindario, barrio o colonia, se construirá un Comité de Barrio o Colonia que se encargará de promover la vida comunitaria y finalidades específicas, canalizando las inquietudes de sus habitantes y planeando sus problemas ante la Junta General de Barrios y Colonias o la Presidencia Municipal.

ARTICULO 4.- El número de Comités de Barrio o Colonia serán fijados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 5.- El presidente Municipal señalará el nombre que considere más adecuado para designar a cada barrio o colonia, a propuesta de los mismos vecinos, tomando en cuenta como se le ha conocido comúnmente, respetando las costumbres de la población y el testimonio de algunas personas de edad avanzada o del cronista de la población, en caso de existir éste.

ARTICULO 6.- El Presidente Municipal convocará por conducto de la Secretaría de la misma Presidencia y a través de los medios más idóneos de comunicación a quienes habiten en determinado barrio o colonia a fin de que designen a las personas que integrarán la mesa directiva.

CAPITULO SEGUNDO DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 7.- Para la integración de la mesa directiva de los Comités de Barrio o de Colonia, se convocará a una asamblea general en la que los vecinos elegirán la mesa directiva de entre las personas que se hayan distinguido por su espíritu cívico, honorabilidad, capacidad de organización, dinamismo e interés por la solución de las necesidades colectivas.

ARTICULO 8.- Para ser miembro de un Comité de Barrio o de Colonia se requiere:

- I.- Tener la ciudadanía mexicana.
- II.- Estar en pleno goce de los derechos ciudadanos.
- III.- Ser vecino de la zona correspondiente, con una residencia mínima de un año; y
- IV.- Tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento autorizará el funcionamiento de los Comités de Barrio o de Colonias que se encuentran registrados en la Presidencia Municipal; los que funcionarán con apego a las siguientes bases:

- a).- El Comité deberá estar integrado por un mínimo de seis personas que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Secretario de Finanzas y 3 vocales, debiendo figurar en él por lo menos una mujer y un hombre que sean menores de 25 y mayores de 18 años de edad. Cada elemento podrá tener su respectivo suplente.
- b).- Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones durante un período de 3 años y podrán continuar en sus cargos por un período igual si así lo deciden los vecinos de su respectivo barrio o colonia reunidos en asamblea.
- c).- Las vacantes serán cubiertas por los suplentes correspondientes.
- d).- Cada Comité de Barrio o de Colonia formulará sus propios programas de trabajo, debiendo remitir una copia de los mismos a la Presidencia Municipal.
- e).- Los Comités de Barrio o Colonia deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, para tratar asuntos de interés comunitario. En esas reuniones informarán a sus representados sobre las actividades que realizan y los exhortarán para que participen en las mismas. Estas sesiones deberán ser públicas.
- f).- El Comité de Barrio o de Colonia tomará decisiones por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones.
- g).- La mesa directiva realizará una reunión interna antes de cada Junta General de Barrios y de Colonias, para discutir la problemática de los servicios en su circunscripción territorial y afinar los puntos que serán tratados en la Junta General de Barrios y Colonias.

- h).-** El Comité de Barrio o de Colonia deberá asistir mensualmente a la Junta General de Barrios y Colonias que realice el Ayuntamiento el viernes último de cada mes, o acreditar por lo menos a uno de sus integrantes.

ARTICULO 10.- Los cargos de los directivos del Comité de Barrio o de Colonia, serán honoríficos y su aceptación voluntaria, por ningún motivo podrán acordar para sí, gratificaciones, compensaciones por servicios o cualquier otra atribución directa o indirecta.

ARTICULO 11.- Los Presidentes de los Comités de Barrio o de colonia serán representantes de los mismos ante las autoridades municipales; éstos tendrán la obligación de atender diligentemente los reportes sobre deficiencias en los servicios públicos que aquellos turben. La Presidencia Municipal establecerá un sistema de control para verificar que los reportes presentados ante las mismas autoridades municipales sean efectivamente atendidos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 12.- Los Comités de Barrio o Colonias, previo acuerdo de la Presidencia Municipal, podrán efectuar actividades para allegarse recursos propios para el cumplimiento de sus actividades y funciones.

ARTICULO 13.- Los recursos económicos que el Ayuntamiento otorgue a los Comité de Barrio o de Colonia y los demás bienes que estos se alleguen para la realización de sus funciones, constituyen y acrecentan el patrimonio municipal y, como consecuencia, serán inventariados y quedarán destinados al mantenimiento de alguna otra función que les asigne este Reglamento.

ARTICULO 14.- Para llevar a cabo alguna obra o servicio, el Comité de Barrio o de Colonia deberá recabar primero la asesoría técnica y jurídica del Ayuntamiento y el acuerdo de cabildo.

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 15.- El Comité de Barrio o de Colonia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a).-** Proponer a la autoridad municipal las medidas que estime convenientes para mejorar los servicios públicos y participar activamente en la prestación de los mismos.
- b).-** Presentar iniciativas en materia de prestación de servicios públicos y que tengan para que, mediante un estudio se adapten a las necesidades reales de la población.
- c).-** Reunirse en forma periódica para tratar asuntos que benefician a la comunidad que representan, debiendo informar a los vecinos sobre las actividades que realizan, exhortándolos para que participen en las mismas.
- d).-** Facilitar a la autoridad municipal la práctica de auditorías del movimiento de fondos.

- e).- Atender la solicitud que en materia de asesoría ciudadana les formule el Ayuntamiento, para la realización de obras y servicios.
- f).- Colaborar en la conservación de monumentos y plazas públicas, templos, sitios históricos o cualquier obra de ornato situada en la zona de su circunscripción.
- g).- Promover constantemente actividades que beneficien a sus representados y efectuar con ellos reuniones periódicas para evaluar objetivamente sus logros.
- h).- Contratar sus propias obras y programas los que ejecutarán previo acuerdo del Cabildo y coordinar la acción de los mismos, supervisando su desarrollo.
- i).- Nombrar de entre sus vecinos un inspector honorario que coadyuve con el Ayuntamiento en la vigilancia y aplicación de la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual reportará las anomalías que detecte directamente a la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría de la misma.
- j).- En caso que un Comité de Barrio o de Colonia participe en cualquiera de los concursos que organice el Ayuntamiento; cívicos, artísticos, sociales, etc. Y obtengan o vayan obteniendo uno o varios premios en dinero en efectivo, ese dinero lo recibirá el Secretario de Finanzas, quien abrirá una cuenta bancaria, firmando mancomunadamente con el Presidente, y con la obligación de presentar cuentas al mismo Comité.
- k).- Promover entre los vecinos la vocación artística popular, especialmente en lo que se refiere a folklore nacional.
- l).- Promover campañas permanentes de mejoramiento del ambiente y la salud, en coordinación con las autoridades o instituciones coorespondientes(sic).
- m).- Colaborar en todo tipo de emergencias con los responsables de velar por la seguridad pública, ya sean autoridades municipales, estatales o federales.
- n).- Presentar atención social a personas de escasos recursos económicos.
- o).- Colaborar con las autoridades para impulsar el desarrollo del turismo, de la asistencia social y del deporte en todas sus manifestaciones; de la educación, de la cultura, de la moral, de nuestras tradiciones y costumbres.
- p).- Colaborar entusiastamente en las tareas del Consejo de colaboración Municipal, del Comité Municipal de Educación, del Comité Municipal de Salud, del ADEFAR, del Comité Municipal de Protección Civil, del Consejo Municipal de Población, de la junta Cívica Patriótica Municipal, de los Clubes juveniles y del Sistema DIF en el Municipio de Comala.
- q).- Las demás que le sean señaladas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- En caso de presentarse alguna controversia sobre las facultades y organización de los Comités de Barrio o de Colonia, el Presidente Municipal resolverá lo conducente a través de la Secretaría de la misma Presidencia.

ARTICULO 17.- Son facultades y atribuciones del Presidente del Comité de Barrio o de Colonia.

- a).- Representar a la Colonia o Barrio en todos los actos a que sea invitado.
- b).- Ser miembro ex profeso de toda comisión de apoyo a los organismos señalados en el Artículo 15, inciso p), de este reglamento.

- c).- Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, una vez justificados los mismos, siendo responsable solidario con el Secretario de la misma del manejo de fondos de la comunidad.
- d).- Firmar toda la correspondencia que expida el comité Directivo.
- e).- Pugnar Por todos los medios posibles que se hagan realidad las aspiraciones de beneficio social y material a favor de la comunidad.
- f).- Ejecutar los acuerdos de asamblea y vigilar que los demás secretarios les den el debido cumplimiento.
- g).- Mantener la armonía y compañerismo entre los vecinos.

ARTICULO 18.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Comité Directivo.

- a).- Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del Barrio o Colonia, de conformidad con su programa de trabajo.
- b).- Llevar el registro de los vecinos de la Comunidad, con los siguientes datos:
 - I.- Nombre y apellido paterno y materno.
 - II.- Domicilio y profesión.
 - III.- Fecha de ingreso a la comunidad; y
 - IV.- Número de personas que viven en el domicilio.
- c).- Formular y conservar el inventario de los muebles, útiles y enseres propiedad de la comunidad.
- d).- Expedir las convocatorias para las asambleas.
- e).- Fomentar las relaciones del Comité de Barrio o de Colonia, con otras similares en el Municipio y del Estado, cuidando que se estrechen las ya existentes.

ARTICULO 19.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a).- Cuidar bajo su responsabilidad personal, los fondos de la comunidad.
- b).- Recaudar y manejar las cuotas o atribuciones que los vecinos hagan efectivas, así como las que se reciben por diversos conductos.
- c).- Llevar la contabilidad del Comité Directivo de Acuerdo con el sistema que se establezca.
- d).- Pagar los documentos que se le presenten a cobro y que llenen los requisitos legales aprobados.
- e).- Formular y presentar en los primeros días de cada mes el corte de caja correspondiente del Comité Directivo, turnando copia a la Presidencia Municipal.
- f).- Expedir constancia de todos los cobros que haga efectivos.

- g).- Entregar al sustituto los intereses a su cuidado, previos cortes de caja, relaciones, legajos, etc., con la intervención de la persona, que para el efecto sea designada por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 20.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a).- El primer, segundo y tercer vocal, sustituirán al Presidente, Secretario y Secretario de Finanzas, respectivamente, cuando alguno de ellos, se ausente en forma provisional o permanentemente, bajo acuerdo de asamblea general.

CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA CENTRAL DE BARRIOS Y COLONIAS

ARTICULO 21.- La junta General de Barrios y Colonias, es la reunión de los Presidentes de los Comités de Barrio y de Colonia establecidos, que tendrá como principal atribución ser el conducto para que se haga llegar a la Autoridad Municipal las peticiones de los ciudadanos relativos a aspectos generales de los servicios de obra públicas.

ARTICULO 22.- La Junta General de Barrios y Colonias, se reunirá las veces que así considere conveniente, a solicitud del Presidente Municipal., o de cuando menos tres comités de Barrio o Colonia. A las reuniones podrán asistir los demás directivos de los Comités de Barrios o de Colonia. La junta General de Barrios y Colonias estará presidida por el Presidente Municipal, fungiendo como Secretario Coordinador el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 23.- La coordinación y funcionamiento de la Junta General de Barrios y Colonias será atribución del propio Ayuntamiento; a ella serán invitados los funcionarios públicos federales, estatales y municipales que la propia junta solicite, para hacerles el sentir de la ciudadanía en torno a las tareas públicas desempeñadas por las dependencias de que sean titulares.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente acuerdo tendrá vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

El Presidente Municipal dispondrá se difunda, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, a los trece días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EDUARDO MORALES VALENCIA.- Rúbrica.- SINDICO MUNICIPAL, AMELIA AGUIRRE DUEÑAS.- Rúbrica.- REGIDORES: ARNOLDO CEBALLOS FIERROS.- Rúbrica.- RAMON CARRILLO RAMÍREZ.- Rúbrica.- ISAÍAS BRACAMONTES MONTES.- Rúbrica.- VIDAL ASCENCIO CRUZ.- Rúbrica.- J. ASUNCIÓN GARCIA LOPEZ.- Rúbrica.- GENARO ALVAREZ CONCEPCIÓN.- Rúbrica.- JAIME MAGAÑA FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, R. JAIME VALENCIA SALAZAR.- Rúbrica.